

R.

Catedras.

Itas. N.º 40.

SH. 185

Año de 1806.

Carta Orden pidiendo informes sobre la Obsecancia de la M.<sup>a</sup> Cedula de 6. de Mayo del 804. en punto a oposiciones a Catedras, nombra-  
m<sup>to</sup> de Suéres, substitutiones y presidencias de Aca-  
démias, con exclusion de los parientes en li.º grado  
aisolicitud del S.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> de esta Univ. D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Ba-  
rron Figueroa, y P. M. Fr. Juan Man.<sup>o</sup> Gue-  
rero del Orden de la m.<sup>a</sup>

Signe en prueba orn. al Consejo por la q.<sup>a</sup> asi se mandó

40



806. p. de Informe sobre lo que se ha de observar para que se observe lo mismo que en la de Alcalá en punto a oposición de catedras

Por el Rector que fue de esta Univ. D. Manuel de Barros Figueroa y por el Mtro Fr. Juan Guerrero se han dirigido al Cons. las dos repres.<sup>tes</sup> en que es copia la adjunta solicitando se observe lo mismo que en la de Alcalá en punto a oposiciones de catedras, nombram.<sup>to</sup> de sucesos, Substituciones y Prebendas de academias: Y en vista, y de lo expuesto por el Sr. Fiscal, ha acordado este Supremo Tribunal que en el Claustro pleno con presencia de sus licencias y ordenes que rigen sobre los puntos en que trata el dho. Informe, informe lo que resultare de lo ofrecido y pareciere.

Lo que participo a S. M. en orden del Consejo para su cumplimiento.

Dios que a S. M. en A. Madrid 15 de Enero de 1706.

J. B. Muñoz



Rector y Claustro de la Univ. de Santiago.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTIN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

M. S. D. Manuel Barros Figueroa  
Caballero de la Real y distinguida orden Lupa-  
nola de Carlos tercero Canónigo de la Santa St. M.  
Toledo de Santiago y Rector de la R. Universidad  
de esta Ciudad expone á V. A. que la admisión de  
Sólos los profesores beneméritos á los Grados y elección  
de abenrajados Maestros para la pública enseñanza  
han sido siempre uno de los primeros objetos del celo  
infatigable y sabio gobierno de S. A. A este fin se ha  
comunicado á este General Estudio la Real orden  
por la que se previene no sean admitidos para exami-  
nadores en las Capillas los parientes dentro del quarto  
grado, ó que vivan en una misma Comunidad ó Casa  
con el graduando. Igual resolución se ha tomado para  
evitar colusión y desorden en la oposición á las Cátedras  
con la Universidad eclesiástica y otras. Y así mismo  
por Real ced. de S. M. de seis de Mayo de mil ochocientos  
y quatro, manda, y dice el Soberano, que para la



mas y acertada eleccion de los profesores (en Clinica) á  
cuyo cargo ha de estar la empenanza de estos Colegios,  
es mi voluntad que todas sus plazas de Catedras  
se provean, mediante rigurosa oposicion, de la  
qual serán Censores el Vice-Director y Catedraticos  
del Colegio donde ocurra la vacante; pero no podrá  
ser Juez en estos concursos el que tubiere parentesco  
u otra conexión de las prevenidas por la ley, con  
alguno de los opositores, ni tampoco al mismo tiem-  
po dos Catedraticos que tengan entre parentesco ó  
conexión entre si. Y pues evidente que la ley, la  
razon y el bien publico, exijen de necesidad la  
observancia de estas justissimas providencias. Pero  
en esta Universidad de Santiago, aunque se cumplen  
quando se trata de los exámenes para los Grados  
de Licenciado, se permite que un Padre vote por un  
hijo, un hermano por otro, y un tio por el Sobrino &c.  
en qualquiera substitution de Catedras, ó Preidencia  
de Academias y que los parientes mas inmediatos  
sean Jueces y opositores. En efecto, habiendose fun-  
tado Claustro el catorce del corriente para el  
nombramiento de Jueces Comisarios de concurso



a la oposicion a la catedra de Prima de Teologia, va-  
 cante por jubilacion del D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Angel Josef Parino, fue  
 elegido este en primer lugar a pluralidad de votos, por  
 uno de dichos Jueces, sin embargo de que su sobrino el D.<sup>o</sup>  
 D.<sup>o</sup> Joaquin Parino es regular sea opositor a dicha catedra.  
 La preuencion contra un Juez a quien los vinculos de la  
 Sangre abiban las paiones y los fundados recelos sin ascen-  
 diente con alguno de los Jueces, retraera sin duda a los  
 Opositores en conocido merito, de egerciar, por no verse  
 postergados en la conuira a un Joven = Por tanto a V. M.  
 Rendidam.<sup>te</sup> Suplica se sirva mandar que en esta Vno.  
 se observe lo mismo que en la de Alcalá, y otras, en  
 punto a oposiciones de catedras, nombramiento de  
 Jueces, Intituciones y Preidencias de Academias, de-  
 clarando por punto general excluidos a los parientes  
 dentro del quarto grado y lo mas a que en el particular  
 se extiende la R.<sup>ta</sup> Cedula de S. M. de seis de mayo, q.  
 existe en la Secretaria de este General Estudio. V. M.  
 provehera lo que mas conuenga para el bien de  
 este general Estudio, felicidad publica y



Monarquía. Santiago y Junio veinte y dos de  
mil ochocientos cinco = M. P. S. = Manuel Ba-  
rrros Figueroa = Rector = M. P. S. = Señor =  
El Maestro Fr. Juan Guerrero, del orden de la  
Merced Calzada D. Teologo de la Universidad de San-  
tiago con el mas profundo respeto expone a V. A.  
que en los nueve años que cuenta de Grado en este  
General estudio, apenas ha visto ni hecho oposicio-  
nes a Catedras en las que no fuesen Jueces Comi-  
sarios del concurso Parientes de alguno de los opo-  
sitos, o otros que viviesen con ellos en una misma  
Comunidad o casa, y en quienes no hubiese algu-  
na otra conexi6n que por ley los excluia de  
igual comunion = No hay cosa Señor de que depen-  
da mas la publica emeñanza que de la buena  
elecci6n de aventajados Maestros, ni mejor atrac-  
tibo para los opositores que el exponer sus egerci-  
cios a la censura de unos Jueces imparciales, que  
sepan decidir sin preocupacion del merito de los  
Concurrentes y dar a cada uno el lugar que le



corresponda en la promesa que deban hacer o  
P. A. así como nada puede retraherlos con mas fuerza  
que la evidencia o pronuncion de que en las regulaciones  
ha de dominar la pacion o la iuriga = P. A. con un acos-  
tumbrado celo por el bien publico o la emenancia ha  
procurado siempre proporcionarla por los medios mas  
sabios y eficaces, expidiendo repetidas ordenes a las Uni-  
versidades para que no fuesen admitidos por exãmina-  
dores en las capillas P. A. los Grados o Lic. los Parientes  
del exãminado o que viviesen con el en una misma  
Comunidad o Casa extendiendo la misma P. A. en  
a los Juces opositores, como se ejecuta en la Univer. de  
Alcala y otras. Ultimam. P. A. por R. Cedula  
de S. M. de seis de Mayo año mil ochocientos y quatro  
se manda a los Colegios Clinicos de estos Reynos lo  
mismo en los terminos siguientes: no podran ser  
Juces en los concursos de Catedras el que tubiere  
parentesco o otra conexiõn con las prevenidas y  
la Ley, con alguno de los opositores, ni



al mismo tiempo dos Catedráticos que tengan este  
parentesco o conexión entrecii - Sin embargo en  
la Universidad de Santiago tratándose de nombrar  
Jueces en la oposición á la cátedra de Prima de  
Teología, vacante por jubilación del D.<sup>o</sup> D. Angel  
Josef Patiño en clauuro de catorce del presente  
mes fue elegido este el primero de los Jueces á  
plurabilidad de votos reunidos de una mano por el  
D.<sup>o</sup> D. Joaquin Patiño, opositor á dicha cátedra y  
Abogado carnal del dicho Juez D.<sup>o</sup> Angel: este he-  
cho solo y el de haber elegido también con el  
al Abogado Sr. Manuel Alvarino adherido entera-  
mente á las ideas de este D.<sup>o</sup> por caracter y agrade-  
cimiento traerá consigo sin duda los inconvenie-  
mientos que llevo expuesto - Por tanto á V. Est.  
revididamente suplico se sirba mandar que en  
la presente oposición á la que todavía no se ha  
dado principio como en otras que ocurren  
en lo sucesivo, se arregle esta Universidad



por lo que se practica su orden de S. M. en la decticala  
 y otras y por la N. orden de S. M. de seis de Mayo de mil  
 ochocientos quatro por la que se gobiernan los Colegios Chi-  
 micos en el nombram. de Incees o rponiciones = V. et. determina  
 ra lo que sea de su mayor agrado para bien del Reyno  
 y de este General estudio. Santiago y Junio veinte y dos  
 de mil ochocientos cinco = M. P. S. = P. St. L. P. de V. St. Fr.

Juan Manuel Guerrero

Es copia de su original que se verifico. Madrid a cinco  
 de Enero de mil ochocientos seis.

Josme Muñoz



Para despachos de oficio quarto mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SETES.

Por el Rector que fue de esta Universidad D. Manuel  
 Novas Figueroa, y por el ca. D. Juan Guzmán se representó al  
 Consejo en veinte y dos de Junio del año próximo pasado, solicitando  
 que este supremo Tribunal se sirviese mandar ordenar en  
 esta Universidad lo mismo que se practica en la de Alcalá y otras  
 en punto a oposiciones de cátedras, nombramiento de jueces, sub-  
 stituciones y presidencias de academias, declarando q. punto Gen.  
 escluido a los paueres dentro del quarto Grado, y lo más que  
 en el particular se contiene la d. cédula de seis de Mayo de mil  
 ochocientos quatro expedida para el Govierno de las Colegios de  
 Cruzía. Entendido el Consejo de sus representaciones, y para tomar  
 sobre ellas la providencia conveniente con el debido conocimiento, a  
 todo se pidió informe al Claustro pleno de esta Universidad, y ha vien-  
 do todo executado en doce de Mayo próximo en vista y de lo es-  
 puesto sobre todo por el Sr. Fiscal, se ha venido declarar por punto  
 General, que en esta Universidad deve observarse invariablemente  
 en lo sucesivo en quanto a opor. de cátedras, nombramiento de  
 jueces en las vacantes, substituciones y presidencias de academias, lo  
 mismo que se executaba en semejantes oca. en la de Alcalá de le-  
 rana, quedando desde luego escluidos los paueres dentro del quan-  
 to grado para dhas funciones, y observandose lo demás que en el  
 particular se contiene la expresada d. cédula de seis de Mayo  
 de mil ochocientos quatro. Lo que participo a V. S. de orden del con-  
 sejo para su inteligencia, y que di. ponga se cumpla puntualmente  
 en todas sus partes, anotandose al efecto en los libros  
 General estudio, y del recibo medará V. S. el correspondiente  
 vivo. Dios que a V. S. muchos años. Ciudad de Salamanca a diez y ocho  
 de mil ochocientos seis = D. Bartolomé Cárdenas = Sr. V.



de la Universidad de Santiago - Copia del original del  
señor Juan de la Cruz, y de mandado brevia del Sr. Virrey  
Rey de me mande sacar para vir al expediente de cadenas  
para que asi comete lo certifico y firmo. Santiago y aca  
Veinte y tres de mil ochocientos y seis.

Juan Coronado  
V. M. 

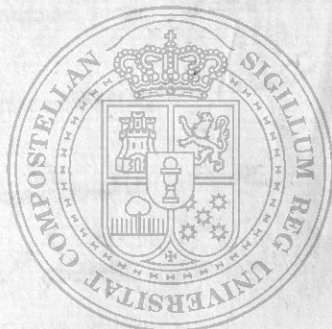


Copia

8

Al mismo tiempo que el Consejo se ha servido tomar  
la resolución que comunico á V. S. en otra separada  
declarando por puntos & graú excluidos los parientes  
dentro del 4.º grado para las oposiciones á cátedras  
y otras funciones de esta Univ. ha mandado se  
remita á V. S. la adjunta copia del informe que  
se el amero hizo el Claustro pleno de la misma  
en 12 de Oct. de 1794. y de las demás ampliaciones que  
propone en él, y tomando S. S. las noticias q. crea  
conviene q. averiguar si están ó no en uso en las  
demás Universid. de España, ó no contrarias á la f.  
orm. q. vales que gobiernan en la misma sí las con-  
siderare preñias ó de utilidad pública en todosen  
lugar habiéndolas presente en un caso y lugar  
con todo lo demás que considere S. S. útil y nec.  
Yo el Rey de Abril de 1794.

Yo el Rey de  
Univ. de Santiago.





de las finciones y obiero. Lo demas que en el particu-  
lar de exaride la expresada Real ley de  
Boz Mayo de 1804.

Lo que V. S. M. D. 18 de

Abril de 1806.

P. M. de S. M. de Santiago.

